

Sesión ordinaria del 1.º de Mayo de 1897.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los chcs., Aguilas, Andrade (C. D.), Andrade (M. D.), Andrade (B.), Arango, Arellano, Bueno, Cacho, Ceballos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva, Ego (B.), Ego (M. D.), Franco, Freile, Iritiago, Larraín, López, Marín, Montalvo, Morasinos, Morales (Alfaro), Ortaneda, Uña, Paladines, Pariza, Pareda, Pozo, Ricavente, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (D.), Serán, Brevino, Ugarte, Uruegas, Vera, Villacis, Viteri, Yépez y los infraescritos Diputados Secretarios Corral y Monge.

Se leyó y aprobó al aleta del 23 de Abril.

El Sr. Cueva. Indicó que debían figurar en la Ley de Presupuestos, entre la partida de Ingresos, las cantidades que los comerciantes deben al Fisco por los derechos de aduana, y pidió que se telegrafíase al Sr. Tesorero del Guayaquil averiguándole a cuánto ascendía el valor de las mencionadas cantidades, a fin de tener el dato para la próxima sesión, en que había de continuarse el debate de la Ley de Presupuestos.

La Presidencia dispuso que se hiciese en el acto lo que pedía el Sr. Cueva, si acaso la línea telegráfica estaba franca para Guayaquil.

El Sr. Andrade (B.). — Manifestó que varios colegas le indicaron que el Sr. Torres, Presidente de la Comisión 2.ª de Crédito Público, los tenía en su poder habiendo sido devueltos a la Secretaría; y pidió que el Sr. Presidente indicase la Comisión a cuyo estudio debían pasar nuevamente los referidos Documentos.

La Presidencia, nombró al Sr. Montalvo, miembro de la Comisión 1.ª de Crédito Público para que pasase a investigar la 2.ª del mismo ramo, a la cual debió agregarse el Sr. Andrade (M. D.), debiendo esta Comisión tomar a su cargo el estudio de los asuntos que le fueren encomendados al Sr. Torres.

Dióse cuenta del siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo, que quedó sobre la mesa, por orden de la Presidencia, para somerlo en consideración al discutirse en 3.ª debate la Ley de Presupuestos:

Señores Diputados: — Vais a ocuparos en 3.ª día.

48
cución de la Ley de Presupuestos, que servirá de pauta al ejercicio económico del Gobierno en el bienio de 1894 a 1898; y como de la conveniente asignación de sueldos y de la equitativa distribución de las rentas públicas depende la buena marcha de aquel y el mejor servicio administrativo, he estimado muy del caso, hacer algunas observaciones, que no dudo ilustraran vuestro criterio para el mejor acierto en los debates y resoluciones consiguientes.

En el proyecto de Ley que se os ha presentado figura un déficit de \$2.046.421. - por año, que seguramente os ha preocupado; pero penetrando en las causas que la motivan, y consultando la situación del Estado, fácilmente comprenderéis su carácter eventual de eventualidad, desde que no se ha hecho sino prevenir los interregros anormales que puedan presentarse, produciendo de ese equilibrio en las entradas y aumentos en los gastos.

Perseis, como espero, la paz se consolida, y el país entre sin vacilaciones en su desenvolvimiento de progreso y la benévola actividad sobre las bases de la armonía y del trabajo, no tengo recelo de aseguraros, que, desapareciendo las contingencias de paralización en el desarrollo comercial y agrícola, cobrarán factores para el aumento de la riqueza pública, y, por ende, para las entradas fiscales, con las economías correlativas a la supresión de las dudas eventuales, que no tendrán aplicación ni razón de ser.

Mejor dicho, no habrá déficit y tendré la satisfacción de ofrecer os un superávit.

Mas para ello es preciso, que toméis en cuenta de un modo muy especial la inmediata necesidad de organizar una buena y eficaz administración de los negocios públicos, base fundamental de un Gobierno y de felicidad común.

Buena y eficaz administración que esté íntimamente dependiente de la calidad y de las facultades de los elementos inteligentes que colaboren en el Gobierno y sean los ojos sobre los cuales gira todo el servicio público.

Ahora bien, cómo obtener y asegurar las incalculables ventajas de la buena administración?

Mediante leyes que faciliten de un honrado y suficiente personal para las distintas oficinas gubernativas, con asignaciones racionalmente proporcionadas a la labor intelectual y material que se demande, atenta la categoría y responsabilidad del funcionario.

Es principio aceptado por los mejores estadistas y eloquentemente demostrado en la práctica, que las economías mezquinas en el rubro administrativo son contraproducentes, y la puerta por donde se introducen los malos manejos, la incompetencia y las especulaciones ilícitas, a parte de los perjuicios que ocasionan, la deficiencia en el servicio de las oficinas públicas; como son el retardar y atraso en

486
los trabajos y la falta de idoneidad muy natural en empleados mal remunerados, cuando el espíritu del siglo es la actividad en todas sus manifestaciones.

Para que el servicio administrativo sea correcto, así decía en mi Mensaje del 30 de Octubre de 1896: "Hay necesidad de estudiar todo asunto sin demora, resolverlo sin dilación, y comunicar con verdadera oportunidad las decisiones del Gobierno? En una palabra, no dejar para mañana, lo que puede hacerse hoy, no permanecer inactivos, trabajar y trabajar, rompiendo por esa antigua escuela de Administración lenta, pausada y rutinaria, aun entendiéndose de las más importantes problemáticas.

Celeridad y espíritu práctico constituyen el progreso moderno, celeridad y espíritu práctico, que es preciso adquirirlos con actividades intelectuales que sobrepassen los límites de las simples medianías.

Consecuente con estas ideas se manifestaba en mi citado Mensaje de Octubre lo siguiente: "Algunas variaciones he llevado a cabo, así como también he aumentado en varias oficinas el número de empleados, por considerarlo de necesidad inaplazable, como lo ha sido el aumento de muchos sueldos. Solo así se obtiene buen servicio en las oficinas con buenos colaboradores.

"En el régimen pasado, ha sido sistema señalar sueldos exiguos que obligaban a vivir casi en la indigencia al hombre de bien que se veía por la necesidad o la desgracia compelido a prestar sus servicios.

"En cuanto a otros que aceptan desempeñar un puesto para explotarlo, el monto del sueldo les era del todo indiferente.

"Actualmente por el cambio de empleados como por el aumento de la renta que les estaba asignada, el servicio público ha mejorado notablemente, en todo sentido, en especial en el ramo de Hacienda; pues, sin embargo de habernos encontrado envuelto en dilatada guerra civil que todo lo ha trastornado, los ingresos han sido superiores a los de los últimos años, en que la paz daba facilidades para la recaudación de rentas.

Reducir, pues, el pliego del servicio puramente administrativo, sería ocasionarnos un gravísimo daño en contraposición con el incremento rápido que el partido liberal está en el deber de imprimir al país, incremento y progreso que impone, desde luego, una labor gubernativa de constante ejercicio de todas las actividades de la administración.

En el proyecto de Ley que estáis discutiendo, se pide, por las razones que anteceden y hasta de conveniencia política, que no alteréis las partidas asignadas a los distintos ramos del servicio público y muy especialmente las de las que siguen:

Poder Ejecutivo y Ministros	\$ 187630 ..
Gobernaciones	\$ 96.000 ..
Aduanas, Servicios marítimos y regu-	
das.	\$ 309636 ..
Escuelas y Colecciones	\$ 744.750 ..
Total \$ 1331.416 ..	

Esta suma presenta el geranio del elemento principal de la administración y sobre todo, responde a resultados prácticos que habéis palfrado, como son el aumento de rentas y la marcha al día de los asuntos de Estado, no obstante la situación anormal del país de constante y encarnecida lucha con los enemigos del progreso.

Convencidos, Señores, de que la buena administración está en razón directa con las aptitudes del personal colaborador en el Gobierno, y las aptitudes se consiguen pagando buenos sueldos de acuerdo con las facultades económicas del país, y dejando al Gobierno en libertad de hacer selección de sus empleados, estará asegurada la recta y pura recaudación de las rentas nacionales; el crédito público será servido puntualmente y atendidos con celo los pliegos de Justicia, Instrucción Pública, Beneficencia, Obras Públicas, Culto, etc. etc. etc.

Mas aun la buena administración fiscal iraba siendo desaparecer poco a poco las irregularidades del servicio y corrigiendo los defectos del sistema actual de recaudación e inversión. El presupuesto, no solo estará nivelado, sin que, repito, tendremos superavit.

Atemás debéis tener en cuenta que en la cuota de Gastos extraordinarios, Agendas Diplomáticas, Fomento y Obras Públicas, figuran partidas eventuales y gastos que no serán devengados en su totalidad en el transcurso del año, lo cual disminuirá considerablemente las contingencias del déficit que arroja el presupuesto, o en otros términos. Las sumas de gastos ascienden a \$ 9.070, 421, de los cuales se devengarán de uno a dos millones menos, si como confío, la paz se consolida y entran en actividad las facultades productoras del país, en cuyo caso espero alcanzar un aumento de uno a dos millones, en los ingresos, desapareciendo, desde luego, el déficit que sin duda se está induciendo a rebajar las remuneraciones de los empleados públicos, a una tasa inconveniente y peligrosa para la correcta marcha de la acción gubernativa. La honradéz, base principal del buen manejo de los caudales públicos, no faltará en mi administración, como ha no ha faltado hasta ahora; y con esta seguridad debemos tener fe en alcanzar a lo menos el equilibrio entre los ingresos y las necesidades imperiosas de la República.

Países como la Alemania, la Argentina, y Chile, que han alcanzado un grado de perfeccionamiento, invidiable arrastran desde los años en sus presupuestos déficits

484
considerables, y que en esencia no representan sino prevenciones para legalizar el ejercicio de todo evento.

Reflexionad y convendreis en la importancia del deber de presentarle al Gobierno todo el apoyo para crear una buena administracion.

Los buenos y honrados colaboradores, hasta en su minima categoria, estan llamados a producir prestigio, inspirar confianza y establecer el orden regular y decisivo en la casa publica; lo que movida por tantos y seguras garantias, se habra conquistado una bondad relativa altamente satisfactoria; y no olvidéis, que una administracion, semejante, rehabilitara el credito nacional, palanca poderosa y unica llamada a levantar al pais a la altura de sus destinos, proporcionandole en el exterior, capitales con que podremos afrontar las obligaciones del Erario, para con sus acreedores, estimulandolos a bajar el tipo de intereses que paga hoy el Gobierno, o extinguiendolos mediante el facil y benéfico cumplimiento de los deberes que pesan sobre el Estado: entonces veréis que cualesquiera compromisos de nuestras rentas seran olvidadas con prontitud y economia.

Dad al Gobierno buena organizacion, y os prometo que esta nos traera el credito honrado de que ha menester la Nacion para su multiple desarrollo.

Bien sabéis que el Partido Liberal tiene que resolver grandes y trascendentales problemas directamente relacionados con el engrandecimiento y el porvenir de la Republica, y si la suerte de la Patria, esta hoy en nuestras manos, os escatimeis los medios de dejar implantado un buen servicio administrativo, cuyo objeto no es posible alcanzarlo sino mediante una Ley de Presupuestos que consulte las operaciones que preceden. — Señores Diputados. — Eloy Alfaro. — El Ministro de Hacienda. — Ricardo Valdivia.

Despues de leído, fíase a estudio de los Sres. Cordova, Rosales y Freile J., nombrados para formar la nueva Comision especial de division territorial, el oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en el que transcribe el que el Sr. Jefe Político del Canton Colta, ha dirigido al Sr. Gobernador de la provincia de Chimborazo, relativo a manifestarle que por las razones, que apunta en su oficio no satisface el personal que forma el Consejo Municipal, las necesidades del referido Canton.

Se ordenó que quedara sobre la mesa el oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas, en el que transcribe el del Sr. Gobernador de Pichincha, el cual solicita se dispusiera la Asamblea autorizacion al Sr. Administrador del Pto.

985
pital de esta ciudad para invertir la suma de \$14.000 en la refac-
ción de dicho establecimiento.

Pasó a la Comisión 2.^a de Legislación el oficio del
Concejo Municipal de Quito, del 29 de abril, por el que se solicita el
pronto despacho de la consulta elevada por la misma corporación, re-
ferente a la rebaja de los mínimos del impuesto al consumo de bienes
nacionales y extranjeros en el prenombrado cantón.

Se dió lectura a la renuncia del Sr. Dr. Angel
Surbia, Diputado suplente por la provincia de León, y puesta
aquella en debate fue aceptada, en mérito de la 2.^a causal que expone
al renunciante, esto es, de que tiene que atender al ejercicio de
su profesión.

La Presidencia dispuso que se llame entonces al
suplente que le sigue Sr. Dr. Nicanor Herdalgo.

El infrascripto Secretario Corral. - Informo que el
Sr. Dr. Adolfo Coz, Vicepresidente de la Asamblea, no había da-
do contestación al telegrama que se le dirigió comunicándole
que se había cumplido ya la licencia que le fue concedida y
que se esperaba su regreso al seno de la Cámara.

El Sr. Presidente dispuso que se oficie al Sr. Mi-
nistro de Hacienda para que prevenga al Tesorero no haga
el avoso de las dietas a los Diputados que faltaran sin causa
justificada a las sesiones.

(En este momento pasó a presidir la sesión el
Sr. Miguel Angel Carbo).

Se dió lectura al siguiente razonamiento que a
continuación se copia, presentado en Secretaría por el Sr.
Gijón. - Sr. Presidente: - Ayer se ha negado la solicitud que
ha hecho a esta H. Cámara el Sr. Luis Correo, interventor que
fue de la Tesorería de Guayaquil, reducida a pedir, que, para
el juzgamiento de su cuenta se prevenga de la calidad que
pueda imprimir a los comprobantes los diferentes firmas
que en ellos figuran, hechas con facsimiles en vez del propio
punto de los Gobernadores y otros empleados superiores. - Esta ne-
gativa Sr. parece injusta, si en vez de fijarse en cuenta íntera
y en ciertos hombres, se eleva la concepción de la Asamblea a
los objetos que envuelve este asunto, considerando ya en sí
mismo, ya en relación a los resultados, si en la negativa
se insistiere. - En primer lugar Sr. Presidente hace ya mu-
cho tiempo que se ha establecido la costumbre del empleo
del facsimil, comenzando los Ministerios, que, como se ve,
ocupan los más altos puestos, siguiendo los Gobernadores y
otros empleados de autoridades superiores, concluyendo los Je-
fes Políticos y otros inferiores. Con este facsimil se han copie-

480
dido documentos de gran valia, ordenes de pago, y según se, tam-
bien libranos, cartas de pago para contribuciones directas. En o-
cas en que no ha habido papel de timbre, ha habido necesidad
de habilitar los sellos, y así se ha hecho con el facsimil, siguién-
dose en este papel así habilitado, toda clase de pleitos, otorgándose
escrituras públicas y privadas, relativos a toda clase de actos y con-
tratos. Hasta ahora Sr., a nadie se le ha hecho ningun car-
go, ni por haber usado como autoridad de un medio que se
ha hecho común, ni al que ha admitido tal modo de autenti-
car los documentos, y no creo, que pueda ser justo, que de ve-
pente..... se le tome a un empleado inferior, que no po-
drá resistir las ordenes de un alto mandataria, agente im-
mediato del Poder, el mas sensible en la República, para decir-
le ¿altó ahí?; tú lo pagas por todos: poco importa tu deber
de sujetarte al orden que imponen los superiores, poco im-
porta que demuestres legalmente las partidas de ingresos y las
de egresos en otros documentos: poco importa que sean eviden-
tes los pagos hechos, como se demuestra del ningun reclamo,
que al efecto aparezca importa un bledo que todas las ad-
ministraciones anteriores a la tuya hayan usado facsimil,
por último nada significa, que el mismo Tribunal de
Cuentas haya silenciado este particular y los juzgados y las Cor-
tes, sin exceptuar la suprema, hayan confirmado con su a-
sentimiento tácito este defecto que sin solo tú debes pagar.

No es en libros, que deben ir a un Tribunal, Sr.
Presidente, donde un empleado que maneja intereses públicos
puede ejecutar actos ilícitos. Los de un tesorero se hallan en re-
lacion exacta con los del Ministerio de Hacienda. En esto
consta la remision de valores o el cobro de impuestos y tambien
la inversion de esos mismos valores. La firma con facsimil
si ocasionada a un delito, que no podría ocultarse; no impide
la rendicion de la cuenta con sujecion a la Ley de la mate-
ria, ni impide tampoco el resultado del juzgamiento, que
podría imponer alguna responsabilidad.

En segundo lugar, si se presintiere en la ne-
gativa, que no significaría otra cosa, que el que han de
declararse sin valor los documentos públicos, que estuvieren
con facsimil - prevengase el mundo entero contra este de-
varato general, prevengase de Ministros abajo todos los agentes
de la administracion; prevengase los comerciantes y más
particulares por sus escrituras públicas y más actos o con-
tratos efectuados en papel habilitado. Dios, quisiera, que nin-
guno de los Señores Diputados que quieren negarlo irre-
gable tenga que lamentar tan desastrosos efectos, víctimas
de ciertos curiales que andan a caza de pleitos.

No es político Sr., no es jurídico dar estos golpes
de sorpresa. Ese acto me estaba prohibido, y de esa circunstan-

48
cia se han valido los que le han hecho, confiadas en una falta de sanción expresa.

Por este, pues, pido y suplico a esta H. Asamblea, que, teniendo en cuenta su altísima misión, se sirva reconsiderar su negativa, y declarar en conformidad con el decreto de la Comisión.

Que se fijen, Sr., en que los únicos argumentos que se han presentado son: el de no ser la Asamblea competente del Sr. Intriago y el de impedir la secuela del juicio del Sr. Dr. Varegas.

El uno, el otro, erran Sr. al confundir la materia de un juicio de cuentas, con el punto a que se cene la solicitud el cual merece una consideración diferente y propia del legislador, por reprimirse a impedir niza una costumbre viciosa en los tramos de la Administración, sin causar por este perjuicio a los mil y mil autoridades que lo hubieran aceptado. G. Vélez.

Puesta a debate la reconsideración el Sr. Carbo expresó que la Asamblea no había resuelto sobre la legalidad o ilegalidad del uso del facsimil, sino que negó la solicitud del Sr. Carros, por no ser de su competencia entender del asunto.

El Sr. Intriago: - Precisamente iba a exponer lo que acaba de decir el Sr. Carbo, esto es, que la resolución dada por la Asamblea el día de ayer acerca de la solicitud del Sr. Carros, no se ha referido al valor legal del uso del facsimil si sea firma imitada, sino a la falta de derecho para declarar anticipadamente esa legalidad o ilegalidad, desde que toca al respectivo Tribunal de Cuentas fallar conforme a la Ley de Hacienda, en primer término sobre este asunto. Entiendo, Sr. Presidente, que el Sr. Carros, cuando se hizo cargo de la Intervención de la Tesorería de Hacienda de la Provincia del Guayas, conocía la Ley de Hacienda, o ha debido, por lo menos, conocerla y sujetarse consiguientemente a ella.

Segun esta Ley el Sr. Carros ha debido saber que era el Tribunal de Cuentas el único llamado a resolver sobre la legalidad o ilegalidad de los documentos de su cuenta. No tratamos ahora de resolver si han sido o con legales las inversiones hechas en virtud de ordenes de pago con facsimiles, o sea con firmas imitadas. Si de ello tratáramos, me permitiría manifestar al Sr. Diputado Vélez, que tan imitado interés manifiesta en esta cuestión, que "facsimiles" no con mi pueden ser jamás firmas autografas del empleado del empleado llamado por la Ley a ordenar esos pagos, y que así como el "facsimil" puede ser puesto por el mismo empleado a quien sea autorizar el gasto o la inversión, circunstancia que debe justificar el rudente, puede también ser puesta por cualquier oficial subalterno de la oficina, o por el mismo interesado, como ha sucedido en muchos

488
casos en la provincia del Guayas, según confesión particular que se me ha hecho por colectores y recortores de la época anterior, mas se trata solo, Sr. Presidente, de saber si es el Tribunal de Cuentas; la Asamblea la que debe resolver primeramente esta odiosa cuestión, y mi razonamiento, tiene que circunscribirse, por esto al punto que debe discutirse. Adrede no hago ni haré hincapié acerca del valor del *facsimil*, porque éste, es asunto que pertenece de un modo exclusivo al Tribunal de Cuentas, quien debe fallar sobre la legalidad o ilegalidad de su uso, cuando le saque resolver sobre los pagos que se hubieron hecho por los empleados que manejan las rentas públicas. Por de pronto, no me parece correcto que la Asamblea Nacional pudiera decir al Tribunal de Cuentas: "No haga Ud, caso de, o tome en cuenta los defectos de que adolezcan las cuentas y documentos tales o cuales"; cómo ha de suprimirse, Sr. Presidente, que ministros de Cuentas como los que forman el Tribunal de Quito, compuesto de personas honorables y entendidas en la materia, y los que forman el Tribunal de Guayaquil, aun cuando no lo fueran, no habrían de tener el juicio suficiente para ver si es o no legal el uso del *facsimil*?; Por qué el Ch. Torres, antes de ser condenado se adelantó a este juicio?; Acaso las observaciones hechas por el Liquidador o Revisor han de tenerse como fallo del Tribunal?

Suponiendo, Sr. Presidente, que el Tribunal condenara al Sr. Torres; no es cierto que desde este momento perjudicariamos al Fisco en los 50 u 80 mil sueros de que ha hallado el Diputado Yépez? En todo caso, juzgo que al Sr. Torres queda expedito el camino para reclamar al Congreso del fallo injusto que pudiera pronunciar el Tribunal. Así por ejemplo, hemos visto que la Convención ha dado un decreto condecorando al Sr. Joaquín Potos del reintegro a que fue condenado injustamente por el Tribunal de Cuentas; ¿no podría hacerse lo mismo con el Ch. Torres? - Por las razones expuestas, espero que la Asamblea deseché la reconsideración solicitada por el Ch. Diputado Yépez.

El Ch. Vanegas. - No estaré por la reconsideración pedida por el Sr. Diputado Yépez, y mi oposición se funda en el artº 66 de la Ley suprema del Estado, porque de las discusiones de ayer y de los argumentos aducidos por el Ch. Dr. Yépez se viene en conocimiento perfecto de que los documentos de que se trata están bajo juicio, por que las cuentas a que ellos se refieren, se están discutiendo ante el Tribunal de Guayaquil, el cual los ha objetado como medios de comprobación de aquellas. Por consiguiente, el proyecto y su reconsideración son inconstitucionales, y la Cámara incompetente para resolver cosa alguna al respecto, porque en caso contrario habría suspendido o escartado el curso de los procedimientos judiciales, revocando sus órdenes o resoluciones y atentando

do contra su independencia. No solamente esto; sino que aquellos documentos son nulos, porque prescribiendo el art.º 22 de la Ley Orgánica de Hacienda; nos 9, 10 y 19, la solemnidad sustancial de la firma y rúbrica del funcionario respectivo que expide la orden de pago, es evidente que tiene que cumplirse con aquel requisito esencial para que el documento sea auténtico. A propósito, creo conveniente leer la etimología que la palabra facsimil tiene por el Diccionario de la Lengua. Dice así: "Facsimil: Expresión latina que se emplea para designar la perfecta imitación de una firma, escrito, etc."

Por donde se ve, que imitación de firma, de rúbrica, etc, no es lo mismo que igualdad i que es la firma y rúbrica de un funcionario público; el Sr. Casaraino para sus fines productivos hechó mano al facsimil, el cual no es permitido por ley alguna como voy a demostrarlo fundado en claras explícitas disposiciones del Código de Enjuiciamientos en materia Civil. Este en su art.º 149 dice: "Instrumento público o auténtico, es el autorizado con las solemnidades legales, por competente empleado; luego, pues, no se puede prescindir de la firma y rúbrica del Gobernador en los documentos materia de discusión, porque en la Ley de Hacienda están prescritas dicha firma y rúbrica por solemnidades; y en falta no autentica los mencionados documentos. El art.º 159 del propio Código considera como parte esencial la firma y rúbrica del funcionario público; de manera que si falta esta parte esencial, es claro que no existe i no tiene valor jurídico el instrumento; y como el art.º 250 del mismo, dispone que hacen fe y constituyen plena prueba todos los instrumentos públicos autorizados en debida forma, por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo i empleo, entiendo que en presente caso el documento ha de contener las partes esenciales para que sea válido, i la firma y rúbrica del Gobernador para que sea en debida forma, según la Ley Orgánica de Hacienda. Así el art.º 163 de dicho código declara la nulidad de las escrituras públicas por defecto en la forma; y seguidamente el art.º 165 de la misma ley terminantemente establece el principio de la nulidad de los demás instrumentos públicos comprendidos en el art.º 161, cuando en ellos no se han observado las solemnidades prescritas por la ley, i las órdenes y reglamentos respectivos; de donde resulta que no habiéndose observado la Ley Orgánica de Hacienda, la autorización del Gobernador con el facsimil no es hecha con la firma y rúbrica de aquel funcionario; por cuya razón son nulos los documentos. Me reserbo ampliar mis razonamientos; pero así, advertiré que mas parece una protección personal por el peticionario Torres, antes que intereser los fondos de la Nación que defender debemos a todo trance.

El Sr. Moncayo. - Da lástima ver como se pierde el día de hoy. Hice suspender la discusión a la Ley de Presupuestos, para ocuparnos de otros asuntos de importancia, y solo parece que vamos a considerar lo mismo de que se trató suficientemente ayer; No se tome en cuenta para la validez de los pagos hechos, el

190
que el uso del facsimil no ha estado prohibido, pues á qué viene el dere-
cho?

Creo que éste debe reformarse á fin de no sancionar u-
na iniquidad anterior; porque en verdad, si se trae á cuenta la
historia de la documentación cuya validez se trata de declarar, de tal
manera es el proceso negro, que me sorprende se ponga el asunto
otra vez á despacho.

El Sr. López. — Pregunto al Sr. Intiagos cuál pue-
de ser mi interés al pedir á la Cámara, la reconsideración de una
negativa, que á mas de una persona parece injusta. Y le respon-
do al Sr. Intiagos que las razones, el interés de esta reconsideración es
tá mas que demostrado en la exposición que acabo de hacer, al abier-
tarla, En esa exposición consta que la costumbre de use "facsimil,"
inmoral en sus resultados, viene estableciéndose hace unos veinte
años, sin que ni la Corte Suprema, las Superiores, el Tribunal
de Cuentas, en una palabra ninguna autoridad, ni ningún
particular haya dicho palabra sobre punto tan digno de aten-
ción. He manifestado así mismo que la materia de los Peribanos
se halla plagada de contratos de todo género escritos en papel habili-
tado con facsimiles; y por último he expresado lo que á cualquiera
se le ocurre: ¿por qué el Sr. Intiagos designa al Sr. Torres,
á quien á llamado Luis, por no recordar su nombre? por qué
digo, parar á uno de los mil y mil que han usado personal-
mente, contienen en sus cuentas el uso del facsimil para cobrar
se sobre este de un modo inexcusable? Pregunta, ya he demostrado ese
interés que busca el Sr. Intiagos, he hecho notar con letra de may-
nes que él es público en lo principal, y particular en sus apli-
caciones. Público porque deseo que se quite de las costumbres
públicas, mas que no es admirable por lo ocasionado á actos ili-
citos; y particular, porque no he creído jamás un acto digno de
esta Chambera, decretar de una plumada el debarato de un orden-
ya inveterado, causando una infinidad de perjuicios, que pue-
den evitarse con prudencia. Ahora; cuál será el interés del Sr.
Intiagos al sostener su opinión de declarar sin valor cuanto se
haya hecho con facsimil? Ello lo entiendo, y no necesitaría de
respuesta: quiere una condena anticipada y por ende que en
ella se envuelva el caso que resultaría de semejante proceder.
Lo sumpto con mi deber al inforgarme en demostrar á la Cáma-
ra que en casos semejantes es preciso dar una resolución medita-
da, que quitando el mal, concilie con los intereses, y para
que conste denunció á la misma la introducción de una cos-
tumbre que es preciso extirpar.

El Sr. Córdova. — No estaré por la reconsidera-
ción, porque la solicitud del Sr. Torres, ó el proyecto de decre-
to es prematuro, una vez que el peticionario no ha sido condena-
do á pago alguno, lo único que se dice es que el Fiscal ó Peri-
for objeta la autenticidad del facsimil empleado por el

49

Gobernador Caamaño en ciertos ordenes de pago; ¿y por que el solicitante se adelanta a juzgar que el Tribunal de Cuentas va a condenarle a un pago injusto, va a rechazar el facsimile de Caamaño? Con lo mismo que no hay Ley que prohiba esa manera de estampar firmas y rúbricas, existe pruebas de que las que figuran en tales ordenes de pago son las mismas que usaba el preinducido Gobernador; ¿qué motivo hay para suponer que el Tribunal de Cuentas rechace esos documentos? Es cierto por otra parte, que el decreto es atentatorio a la independencia del poder Judicial, no porque va a impedir el curso de sus procedimientos, ni a paralizar en acción; sino porque va a prescribir una regla a un criterio independiente. Si se declara que el Jefe de Cuentas no debe tomar en consideración el facsimile empleado por Caamaño, claro, muy claro es esta que dicho Jefe, ha de estimar como autógrafo, como auténtica dicha firma y rúbrica. ¿Entonces; ¿Dónde la independencia, dónde la libertad del Juez? Supóngase, por ejemplo, un homicidio cometido por mí, y luego una cobertura a esta Asamblea en la que pide que no se tome en consideración la circunstancia de haber dado la muerte estando la víctima indefensa y maniatada. ¿Qué se diría de tal resolución? ¿No sería un ataque a la independencia del Juez que me juzgue? ¿No sería cambiar la naturaleza de la infracción?

El Sr. Intero. — El Sr. Diputado López asegura que al pedir la reconsideración de lo que ayer se resolvió acerca de la petición del Sr. Blas Carras, ha prescindido de personalidades. Desgraciadamente no es así: el Sr. Dr. López, hizo alusión personal al que habla y al Sr. Dr. Vanegas, asegurando que ambos habían errado, y esa circunstancia ha obligado al Diputado que actualmente dirige la palabra a la Asamblea a tocar el nombre personal del Sr. Diputado López. No creo Sr. Presidente, que el Sr. López tenga interés personal en el asunto que motiva esta discusión, si su interés está demostrado, como asegura, el mío está también demostrado; está definido completamente. El Sr. Dr. López defiende los intereses particulares de un individuo, y no defendiendo los intereses públicos; defendiendo la justicia, y con ella los intereses, la independencia del Poder Judicial.

El Sr. Diputado López pretendiendo menos como acaba de sentar el Sr. Diputado Cordova, que la conveniencia absoluta de una vez, está anticipadamente, el Sr. Blas E. Carras, del cargo que pudiera hacerle el Tribunal de Cuentas; si, lo que es lo mismo, pretende que a los Ministros del Tribunal de Cuentas se ponga alguna venda que impida ver las partidas de la cuenta de Carras y los comprobantes con que estuvieren justificadas. Semojante pretensión en contrario Sr. Presidente, a los principios de razón y de justicia, y, sobre todo, a la independencia del Poder Judicial.

Supongamos que un Escribano, dejare de llenar las formalidades de Ley en una escritura Pública; que esta escritura fuese presentada ante un Juez inferior o ante una Corte de

496
Distribución allí fuera contradicha por parte interesada; ¿será corre-
do que la Asamblea dictare un Decreto estableciendo la legalidad o ile-
galidad de esa escritura antes de que el respectivo Juez o Tribunal re-
solviere el punto discutido? Creo que no Sr. Presidente. Debe antes
de todo esperarse el fallo de la autoridad llamada por la Ley a resol-
ver la materia discutida o dudosa.

El Ch. Andrade (R). — Apoyé ayer el informe,
porque mi deseo era que pasase a 2.ª discusión, con el objeto de que
se aclarase el asunto. Me fundaba en el argumento que para
mí es ircontestable, esto es, que la Convención Nacional tiene ple-
nas facultades para tratar de lo que concierne a la Nación; y
que la Asamblea vería en 3.ª discusión si convenía o no autori-
zar el uso del facsimile. Ahora tengo ya la convicción plena
de que la Asamblea debe rechazar el uso antedicho, y por consi-
guiente, ya no estoy por el informe.

El Sr. Vanegas. — Dice el Ch. Dr. Yépez que en mi
argumentación, no procedo de acuerdo con los principios de jus-
ticia, o que en nada oredozco a la conciencia, supuesto que no
habiendo disposición alguna legal que prohíba el uso del fac-
simile, debo aceptar la reconsideración que solicita de la H.
Asamblea. Yo, Sr. Presidente, en mis propósitos siempre me
sujeité a mi conciencia, a los principios de la justicia externa;
lo decir, mis razonamientos están conformes con las prescrip-
ciones de la Ley civil escrita; así cuando ésta no existe en-
tonces entranos recurso a los principios de justicia univer-
sal. Está en un error el Sr. Dr. Yépez al asegurar que el uso
del facsimile en los mencionados documentos es legal y que
no los invalidan por haberse transgredido ninguna prohi-
bición de Ley; y dice que el Sr. Dr. Yépez contiene un error
porque para convencerle me basta y sobra, repetir la de-
finición que contiene el art. 1.º del Código Civil, para que
note que hay tres especies de Leyes, a saber: "preceptivas, prohibitivas
y permisivas"; por cuanto Ley según la disposición citada, es
la voluntad soberana que manifestada en la forma prescri-
ta por la Constitución, manda, prohíbe o permite. De manera
que por dicha definición, se observa que las Leyes preceptivas y
prohibitivas, no pueden renunciarse a su cumplimiento, más
aun si las primeras prescriben rito sustancial para que
un documento público se considere auténtico o válido; y como la
Ley Orgánica de Hacienda dispone que los instrumentos públi-
cos o las ordenes de pago han de contener para su legalidad
y firmeza, la firma y rubrica del Gobernador y no una cosa
parecida a las mismas o imitada, he demostrado hasta la e-
videncia el error del Sr. Dr. Yépez, o que los documentos con-
munes por no haberse observado en ellos los requisitos puntua-
lizados por la Ley Orgánica de Hacienda. En todos mis ac-
tos me sujeité a la severidad de mi conciencia, y como honra-

48
do que soy, no me deyo quiar por pasiones viles como las de odio, preven-
cion, porque ni siquiera conozco bien al Sr. Blas Foribio Torres; pero
jamás estaré por favorecer á nadie con perjuicio de la Nación, cuyos
intereses nos estan enesmenados vigilar á la manera si con la misma
diligencia ó ovidado que un buen padre de familia.

El Sr. Vascones. — Ayer estubo por el proyecto, pero hoy
me opongo á la reconsideracion solicitada por el Sr. Yáñez, porque con-
sultando la Ley de Hacienda he visto en ella una disposicion clara y
terminante por la cual se exige la rubrica y firma auténticas, para
la validez de un documento; y como los firmados por Baamano no podie-
ron á un tiempo, sino de uno en uno, nada más fácil para él que ha-
ber puesto su firma con su propia mano.

El Sr. Caladines. — Estoy por la reconsideracion, por-
que el uso del facsimile, en los documentos públicos, no es nuevo entre
nosotros, que hace más de 25 años, en los tiempos de Garcia Moreno,
que lo usaba el Sr. Izquierdo, Ministro de Hacienda.

El Sr. Yáñez. — El Sr. Dr. Vanegas afirma que no
aprueba el uso del facsimile. Creo que, ni ha oido mi estultid para
impedir ese uso, ni mucho menos se ha fijado en el debate. Por el con-
trario, Sr. lo que he pedido es que se recurra al medio de evitar que
continúe una costumbre tan perjudicial; pero no anstando al
primer que se presente por haberlo usado ó admitido, así es como
responde á la alta sabiduria que debe suponerse á un Cuerpo
que representa á la Nación; no arguyendo como la hace el Sr.
Vanegas, sabiéndose enteramente de la cuestion al afirmar que, por ser
una providencia contra una costumbre, dizque se impide juzgar las
cuentas, en que ese facsimile estuviere; sin fijarse en que, segun la
Ley de Hacienda, toda cuenta tiene solo dos partes: la técnica, que
consiste en atender á la Leyes que rigen la distribucion de las rentas
públicas, comenzando por su recaudacion; y la numérica para la
cual basta la aritmética; ni mucho menos en que la aplicacion
de estas dos partes en nada afectaria á la forma de autentificacion, que
es en si muy diferente. En cuando al Sr. Intriago, quedaria yo muy satis-
fecho, si una de sus afirmaciones llevara al pie la mas ligera demostra-
cion. Solo dice: no se debe perjudicar al Fisco, como quien dice: pillamos
un defecto de forma, pues debe darse al Fisco todos los valores que repre-
sentan los documentos, que ese defecto contienen, por más que conste
por otros documentos el gasto hecho, y los presupuestos que les sirvieron
de base. Eso es inadmisibile; pero si yo no veo la demostracion
de lo contrario.

Cerrado el debate se negó la reconsideracion.

Díase lectura á un oficio del Director del Registro
Oficial, en contestacion al que se le dirigió por Secretaria, manifi-
tando no ser tipográficos los errores cometidos en la publicacion de la
Ley de Régimen Administrativo Interior, sino que provienen
de enmendaturas constantes en el original, que lo fue remitido del

Ministerio de lo Interior.

El Sr. Presidente, dispuso que se pidiese al referido Ministro el exemplar original de la Ley, para compararlo con el que reposa en el archivo de la Secretaria de la Asamblea.

Púsose en 3.^o el proyecto de Ley reformativa de los capitulos 3.^o y 5.^o de la Organica Militar, remitido por el Poder Ejecutivo, y se aprobaron sin debate los art.^{os} 1.^o y 2.^o correspondientes al capitulo 3.^o; que dicen:

Art.^o 1.^o. — Los cuerpos de Artilleria se denominaran Brigadas, divididas en Baterias; los de Infanteria, Batallones, divididos en Companias, los de Caballeria Regimientos divididos en Escuadrones.

Art.^o 2.^o. — Cada Brigada constara de una plana Mayor y tres Baterias.

Lejese el 3.^o art.^o, cuyo tenor es:

La plana mayor en cada Brigada constara de un Coronel 1.^o jefe; de un Teniente Coronel 2.^o jefe; de un Sargento Mayor 3.^o jefe; de un Capitan efectivo, Ayudante Mayor; de un Teniente 2.^o Ayudante; de un Subteniente, estandero o porta-estandarte; de un cirujano de 2.^o, 3.^o o 4.^o clase, de un Capellan con el sueldo de Capitan; de un Director de Musica con el sueldo de Capitan; de un Sargento 2.^o maestro de tambores; de un Sargento 2.^o maestro de cornetas. La banda de musica constara de un Sargento 1.^o musica mayor, nueve sargentos 2.^o; nueve cabos 1.^o y treinta y un músicos.

Sometida a debate el Sr. Franco, con apoyo de los Sres. Cordero y Ugarte, elevó a mocion las indicaciones hechas en 2.^o discusion, en estos terminos:

Que se agregue a la Plana Mayor de los cuerpos de Artilleria, un Sargento 1.^o Brigada; que la banda de cada cuerpo del Ejercito conste de 40 músicos; que los Directores de tales Bandas sean rentados conforme a sus grados militares, sin seguir sus aptitudes, a juicio del Ejecutivo; que cada Bataria, Compania o Escuadron tenga 10 individuos de tropa y que en lo absoluto se supriman los Capellanes.

Sometida a debate, se votó por partes, la mocion a solicitud del Sr. Casco Fidel, y fue aprobada en todos, habiendo sido nominal a solicitud del Sr. Vascones la votacion sobre la ultima parte relativa a la supresion del Capellan, y que dió el resultado siguiente: 23 votos por la afirmativa y 13 por la negativa, habiendo estado por la afirmativa los Sres. Carbo, Franco, Ugarte, Uria, Arellano, Paladinos, Ruiz, Oj Laper, Montalvo, Andrade (M. A.), Cueva, Viteri, Murales, Jara, Villacio, Cordero, Pozo, Montecinos, Antriago, Antaneda, Ricaurte, Cordova, Vera, y el infrascripto Secretario Goral, y por la segunda, los Sres. Carbo, Vasquez, Cevallos, Ruiz (J.) Casco (F.)

Cgas (M. D), Fronte, Poveta, Vascones, Bueno, Coronel, Larriva y Lopez. Luego el ch. Cgas (D), con apoyo de los hcos. Ruiz y Vanegas hizo esta otra mocion que fue aprobada:

Que los primeros jefes del Ejercito sean Coronales o Tenientes Coronales a juicio del Ejecutivo, y que se supriman los cirujanos de 4ª clase.

El ch. Franco, pidió que emetie su voto negativo.

El Sr. Berán, con apoyo de los hcos Cgas (D) y Vanegas formuló la siguiente mocion que fue aprobada:

Que el músico mayor no esté calificado por el grado de sargento 1º, pudiendo ser aun de un grado superior, y que haga un sargento 1º, si el músico mayor fuere de superior graduacion.

Habiéndose despues aprobado las partes del artº no comprendidas en las mociones, este quedó de la manera que sigue:

Artº 3º La Plana Mayor en cada Brigada, consistirá de un Coronel o Teniente Coronel 1º jefe, a juicio del Ejecutivo; de un Teniente Coronel 2º jefe; de un sargento Mayor 3º jefe; de un Capitán efectivo, ayudante mayor; de un Teniente, 2º Ayudante; de un Subteniente Abanderado o porta estandarte; de un cirujano de 2º o 3º clase; de un Director de musica, rentado no conforme a sus grados militares, sino segun sus aptitudes, a juicio del Ejecutivo; de un sargento 1º Brigada; de un sargento 2º Maestro de tambores; de un sargento 2º Maestro de cornetas; la Banda de musica constará de un Músico mayor, no calificado por el grado de sargento 1º, pudiendo ser de mayor graduacion; un sargento 1º si el músico mayor es de superior graduacion; nueve sargentos 2º; nueve cabos 1º y 40 músicos.

Igualmente fueron aprobados, en los terminos que se expresan, los artºs 4º - 5º - 6º - 7º - 8º - 9º - y 10º reformativos del capítulo 3º de la Ley Organica Militar; y los 11º y 12º del capítulo 5º que dicen:

Artº 4º - Cada Brigada tendria tres baterias, cada bateria un Capitán efectivo; tres Tenientes, tres Subtenientes, 1 sargento 1º, nueve 2º; un furriel, tres cornetas y cien individuos de tropa.

Artº 5º - Una de las tres Baterias de la Brigada de montaña, sera de a caballo, y esta sobre su dotacion tendrá un sargento 2º Albeiter.

Artº 6º - Cada Batallon de Infanteria tendrá una plana Mayor compuesta de un Coronel o Teniente Coronel 1º jefe a juicio del Ejecutivo; de un Teniente Coronel 2º jefe; de un sargento Mayor, 3º jefe; de un Capitán efectivo, ayudante mayor; de un Teniente, 2º Ayudante; de un Subteniente Abanderado; de un Cirujano de 2º o 3º clase; de un Director de Musica rentado, no conforme a sus grados militares, sino segun sus aptitudes a juicio del Ejecutivo; de un sargento 1º brigada; de un sargento 2º maestro de tambores; de un sargento 2º maestro de cornetas.

96
La banda de Música constará de un músico mayor, no con el grado de sargento 1.º, pudiendo ser de mayor graduación; de un sargento 1.º si el músico mayor fuese de superior graduación; nueve sargentos 2.º, nueve cabos 1.º y 40 músicos.

Art.º 7.º - "Cada Batallón tendrá tres Compañías, cada Compañía un Capitán efectivo; tres Tenientes; tres Subtenientes; un sargento 1.º; nueve 2.º; nueve cabos 1.º; nueve 2.º; un furriel; tres cornetas y 100 individuos de tropa."

Art.º 8.º - "Cada Regimiento de Caballería se compondrá de una Plana Mayor y tres Escuadrones."

Art.º 9.º - "La Plana Mayor tendrá un Coronel o Teniente Coronel 1.º jefe, a juicio del Ejecutivo; un Teniente Coronel 2.º jefe; un sargento mayor 3.º jefe; un Capitán efectivo, Ayudante mayor; un Teniente, 2.º ayudante; un alférez, porta-estandarte; un Cuintero de 2.º o 3.º clase; un sargento 1.º trompeta mayor; un sargento 1.º Mariscal."

Art.º 10.º - "Cada Escuadrón tendrá un sargento Mayor efectivo; un Capitán efectivo; tres Tenientes; tres alféreces; un sargento 1.º; nueve 2.º; nueve cabos 1.º; nueve 2.º; tres trompetas y cien individuos de tropa."

Capítulo V. De los ascensos.

Art.º 11.º - "Los ascensos en el Ejército se darán por antigüedad, por servicios distinguidos y por aptitudes para desempeñar un empleo."

Art.º 12.º - "No se concederán ascensos sino conforme a la escala establecida en el Tratado 1.º, Título 1.º, artículo 14 del Código militar."

En seguida fue sometido a debate el artículo 13 que dice:

"Los empleos o efectividades hasta la clase de Teniente Coronel efectivo, las concederá el Presidente de la República conforme a las reglas anteriores, y siempre que haya vacante en el Ejército permanente, y medie un año por lo menos de un grado a otro."

Los Sres. Ugarte y Franco, con apoyo del Sr. Uña el 1.º y del Sr. Cueva el 2.º, hicieron respectivamente las mociones que en seguida se copian, y que fueron aprobadas:

Que se supriman las palabras: "siempre que haya vacantes en el Ejército permanente."

"Y medie un año por lo menos de un grado a otro."

El Sr. Egas (P.) hizo también la indicación que fue acogida por la Comisión, y aprobada por la Asamblea de que después de "Presidente de la República se agregue: "O el que ejerza el Poder Ejecutivo."

49

Votada después la primera parte del artículo fue aprobada, quedando aquel reducido a estos términos:

Art.º 13.º - "Los empleos i electividades, hasta la clase de Comandante Coronel electivos las considera el Presidente de la República, i el que ejerza el Poder Ejecutivo, conforme a las reglas anteriores."

Leído el art.º 14.º y cometido a debate, el Sr. Franco, con apoyo del Sr. Ugarte, hizo esta moción:

Que se supriman las palabras "Perdiendo un empleo electivo."

Puesta a discusión fue negada, habiéndose aprobado en seguida el artículo cuyo tenor es:

Art.º 14.º - "Los Jefes i Oficiales que no comprobaren por un decreto constitucional anterior de haber pertenecido al Ejército, pueden ser veteranizados por el Poder Ejecutivo, perdiendo un empleo electivo, siempre que se distinguieren por su valor en una acción de armas, i tuvieran aptitudes para el servicio."

Fue negado el art.º 15.º y aprobado el 16.º que dice:
Quedan derogados los artículos 3.º y 5.º de la Ley Orgánica Militar de 7 de Mayo de 1874."

Por ser avanzada la hora se levantó la sesión.
El Presidente de la Asamblea,

M. Moncayo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

ARCHIVO

Sesión ordinaria del 3 de Mayo de
1897

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Se instaló con asistencia de los Srs. Andrade (M. N.), Andrade (R.), Arango, Arellano, Bayas, Romero, Cavallero, Cáceres, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva, Egas (S.), Egas (M. A.), Freile, Inturiago, Larriva, López, Montalvo, Montesinos, Antinueda, Paludinos, Pareja, Pineda, Poro, Peirra, Ricaurte, Ruiz (S.), Ruiz (V.), Crevin, Ervess, Ugarte, Vascones, Vela, Vera, Vano.